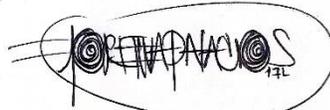


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 22 de marzo de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario N° **2019-139**, de STELLA RUBIO CORTÉS, contra PORVENIR S.A. y OTROS, informando que, por auto proferido en audiencia de fecha 02 de febrero de 2022, mediante el cual se resolvió la nulidad de la notificación del vinculado HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA E.S.E., el cual se tuvo por notificado por conducta concluyente, otorgándole el termino de diez (10) días para contestar le demanda, contados a partir del día hábil siguiente al de la celebración de la referida audiencia, que el término para contestar la demanda corrió del 03 al 16 de febrero de 2022 (inhábiles 5 a 6 y 12 a 13 de febrero de 2022), la demandada HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA E.S.E., contesto la demanda el 15 de febrero de 2022 (fls.542 a 561 y anexos 562 a 582), que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria y el 04 de noviembre de 2022 se allego memorial de impulso procesal , estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Mediante auto proferido en audiencia del día 2 de febrero de 2022, se resolvió la nulidad de la notificación de la entidad vinculada HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA E.S.E. y se dispuso tener esa entidad por notificada por conducta concluyente concediendo el termino de diez (10) días para contestar, el cual corrió del 03 al 16 de febrero de 2022 (según constancia de Secretaria), habiendo presentado contestación el 15 de febrero siguiente (fls.542 a 561 y anexos 562 a 582).

En consecuencia y como revidado el escrito, se constata que reúne los requisitos formales, se tendrá por contestada la demanda y se citará para continuar con la audiencia de conciliación y demás etapas procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido

el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA E.S.E.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes para la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES SEIS (6) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A. M.**

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

